REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN N° 08 - 2018
De 29 de Noviembre de 2018

Tema: Puede el Oficial de Cumplimiento de una Entidad con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores gestionar los informes y/o reportes responsabilidad del Ejecutivo Principal sin que medie una situación especial como ausencia temporal del titular responsable, ya sea por vacaciones, enfermedad u otras situaciones particulares. Es decir, que dentro de las funciones cotidianas contratadas por el Oficial de Cumplimiento se incluyan responsabilidades o funciones propias del Ejecutivo Principal.

Solicitante: ASOCUPA

Criterio del Solicitante:

"El Acuerdo 10-2015 y el Acuerdo 2-2016 y relacionadas norman las funciones de las licencias obligatorias dentro del Ente Regulado estipulan que existen cargos con obligaciones, responsabilidades y funciones específicas para las que necesita una licencia determinada.

El Artículo 7 Numeral 3 del Acuerdo 10-2015 que lista las incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento señala que aquellos que ejerzan cargos de Ejecutivo Principal en la Entidad Regulada no podrán ser oficiales de Cumplimiento y viceversa. Por lo que consideramos que si el Oficial de Cumplimiento ejerce las funciones propias del Ejecutivo Principal, ya sea ***rutinariamente o esporádicamente****, de todas las funciones o alguna de estas, se estaría incumpliendo la normativa en virtud de la incompatibilidad". (Lo resaltado es nuestro)*

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Previo a sentar posición administrativa, esta Superintendencia procederá a citar algunas normas que estimamos procedente destacar a fin de aclarar nuestro criterio a la consulta planteada:

Del Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015 *"Que reglamenta el cargo y establece las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley 23 de 27 de abril de 2015; y se subroga el Acuerdo 9-2001 del 06 de agosto de 2001":*

> "Artículo 7. (Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento).
> Se deberá entender como incompatibilidades del cargo aquellas situaciones o supuestos que de concretarse en una persona la inhabilitan para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento de un sujeto obligado financiero.
>
> No podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento aquellas personas en las que concurran alguna de las siguientes situaciones o supuestos:
>
> 1. Aquellos que formen parte de la Junta Directiva del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de oficial de cumplimiento.
> 2. Tener parentesco, hasta el cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de alguno de los ejecutivos principales, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno de sujeto obligado financiero.

3. Aquellos que ejerzan el cargo de ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento.

4. Aquellos que laboren para las entidades como auditor interno, o ejerzan como auditor externo, custodio, o agente de pago, registro o transferencia del sujeto obligado financiero.

5. Haber sido condenado por autoridad competente, nacional o extranjera, por delitos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública y contra la seguridad colectiva ni por delito con pena mínima de prisión que sucede a cuatro (4) años.

6. La persona declarada judicialmente en quiebra o en concurso de acreedores o que se encuentre en estado de insolvencia manifiesta.

7. Ser beneficiario final de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de oficial de cumplimiento". (lo resaltado es nuestro)

Artículo 13. (Ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento).

En caso de ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento, su cargo deberá ser ejercido por algún personal con licencia de ejecutivo principal, hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios. Para ausencias mayores a treinta (30) días calendarios, se deberá contratar a otra persona para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento mientras dure la ausencia.

(lo resaltado es nuestro)

Artículo 8. (Responsabilidades del Oficial de Cumplimento).

La persona que ejerza el cargo de Oficial de Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades claves en el sujeto obligado financiero:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas normas que se expidan con el objeto de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva.

2. Ser la persona de enlace del sujeto obligado financiero con la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.

3. Remitir a la Unidad de Análisis Financiero los reportes que indique la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el Acuerdo 6-2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.

4. Mantener actualizado y velar por el cumplimiento del Manual de Prevención adoptado por la entidad.
5. Velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente". 6. Desarrollar e implementar los mecanismos, políticas y metodologías para la Administración del riesgo de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, así como llevar las estadísticas y reportes necesarios sobre operaciones sospechosas y las medidas tomadas para su mitigación.
8. Rendir trimestralmente un informe escrito al Comité de Ética y Cumplimiento sobre la gestión del trimestre, detallando aquellos casos que fueron objeto de alguna acción o desestimación.
9. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero cuando existan indicios de infracciones a la Ley 23 de 2015, al Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.
10. Reportar a la Superintendencia del Mercado de Valores cuando existan indicios de infracciones a la Ley del Mercado de Valores o sus reglamentos.
11. Reportar a la Junta Directiva cualquier suceso irregular en el giro de actividades del negocio.
12. Velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Empleado".

Toda vez que hemos reproducido las normas aplicables a la consulta que nos ocupa, procederemos a sentar la posición administrativa de la Superintendencia.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, el cargo de oficial de cumplimiento es incompatible con el cargo de ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero regulado por este Superintendencia.

Siendo esto así, considera este Despacho que si el Oficial de Cumplimiento de un sujeto obligado financiero bajo regulación de esta Superintendencia, ejerce las funciones propias del Ejecutivo Principal, ya sea todas las funciones o alguna de estas, de forma rutinaria, estaría incumpliendo la normativa en virtud de la incompatibilidad antes señalada.

En cuanto a la posibilidad de que un Oficial de Cumplimiento pudiese ejercer todas o algunas de las funciones de un Ejecutivo Principal, de manera **esporádica,** tenemos que el artículo 13 del Acuerdo 10-2015 establece la posibilidad para el caso de **ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento, de manera que su cargo deberá ser ejercido por algún personal con licencia de ejecutivo principal hasta por** treinta (30) días calendario. Sin embargo la norma no establece la posibilidad para el caso contrario en que haga falta un Ejecutivo Principal y sea el Oficial de Cumplimento quien lo reemplace.

Esto encuentra fundamento en el artículo 8 del Acuerdo 10-2015, que detalla las responsabilidades del Oficial de Cumplimento. De este artículo podemos colegir que el Oficial de Cumplimiento debe ser un funcionario independiente, completamente separado de las áreas encargadas de promover o gestionar los productos financieros y de la auditoría interna. Ello es así porque mal podría velar por el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, así como de aquellas normas que se expidan con el objeto de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva; o reportar cualquier suceso irregular

en el giro de actividades del negocio a la junta directiva, a la Superintendencia o a la Unidad de Análisis Financiero, entre otras funciones, si estuviese ejerciendo funciones o cargos adicionales a aquellos que le competen como Oficial de Cumplimiento y que corresponden a otros ejecutivos clave.

Ahora bien, no podemos concluir nuestro análisis sin tomar en consideración los casos de la entrega de ciertos formularios, como lo es el *'DS-10 REPORTES SEMESTRALES DE CORRESPONSALÍA Y RELACIONES DE CUSTODIA. DECLARACIÓN JURADA'*, cuya entrega se mantiene en versión física y su formato aprobado por esta Superintendencia permite la firma del Oficial de Cumplimiento en ausencia del Ejecutivo Principal. Esto no quiere decir que la firma de dicho formulario corresponda de manera indiferente a cualquiera de los dos (2) colaboradores. Más bien se trata de una excepción para casos puntuales y determinados en que por ejemplo el Ejecutivo Principal se encuentre fuera de las oficinas del sujeto regulado por motivo de reuniones o diligencias propias de sus funciones, entre otras, y sea apremiante la entrega del formulario en cuestión. En dichos casos, el mismo podrá ser firmado por el Oficial de Cumplimiento, por tratarse de circunstancias puntuales, que no se extienden en su periodo de duración, y mucho menos se convierten en rutinarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia es del criterio que si el Oficial de Cumplimiento ejerce las funciones propias del Ejecutivo Principal, ya sea todas las funciones o alguna de estas, de forma rutinaria o esporádica, estaría incumpliendo la normativa aplicable en virtud de la incompatibilidad establecida por ésta, salvo el caso de aquellos formularios que pueden ser firmados por el Oficial de Cumplimiento de manera puntual y excepcional, en caso de ausencia del Ejecutivo Principal.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, Texto Único del Acuerdo 02-2011, Texto Único del Acuerdo 04-2011

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Loraine Chavarría de Sinclair
Superintendente ai

scardoze/D. Jurídica

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 18 días del mes de diciembre
dos mil 18
a las 12:00 mediodía notifique
al señor (a) Dayra Muñoz de Miguelena

Que antecede.

El notificado (s).